CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, **ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ,** EN SU CALIDAD DE CLIENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDÍCO Y POR LA OTRA PARTE **MAYRA GARCIA RANGEL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO **"LA PROFESIONISTA"** EN SU CALIDAD DE PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDÍCO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES"** Y SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

UNICO.- El 11 de abril de 2019, el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, representado por su directora general y el Instituto Nacional de las Mujeres, representado por su presidenta, la Dra. Nadine Flora Gasman, firmaron un Convenio Específico de Colaboración para la distribución y ejercicio de recursos de programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género modalidad III, en las Políticas Públicas y en la cultura organizacional de la Administración Pública Estatal, Municipal, para institucionalizarla y dar cumplimiento a la política nacional de igualdad definida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de manera específica en el PROIGUALDAD.

Con fecha 19 de febrero del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2019 en lo sucesivo "PROGRAMA".

Del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se desprende que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios y transferencias a cargo de los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades se aprueben en el presupuesto de egresos, asimismo, dispone que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

De acuerdo con lo señalado en artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales solo serán transferidos por las dependencias de la administración pública federal a las tesorerías de las entidades federativas.

D E C L A R A C I O N E S

I.- POR "EL INSTITUTO"

I.1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con el artículo 2° de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial de estado, el 14 de marzo del 2002, así como el artículo 2° del reglamento interior de dicho instituto; los artículos 3°, 51° y 57° y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

I.2.- Que ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, acredita su personalidad como Directora General del instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, mediante el nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado, **JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ**, EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

I.3.- Que **ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ,** cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los Artículos 22 y 23 de la ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Para efectos del presente instrumento jurídico, tiene su domicilio legal, en la calle Francisco I. Madero no. 305, zona centro. Código postal 78000, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

I.5.- Que cuenta con los recursos suficientes de acuerdo al oficio de autorización INMUJERES/SE/DPNIEFM/262-25/2019 de la fecha 28 de marzo de 2019. Emitido por el Instituto Nacional de Las Mujeres para la ejecución del proyecto **"Centros para el Desarrollo de las Mujeres San Luis Potosí 2019"** Financiado en el marco del programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, por lo que puede cubrir el compromiso derivado del presente contrato. Dichos recursos deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con el objeto de asegurar que su aplicación se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

I.6.- Que requiere para la realización de su objeto social de los servicios profesionales por honorarios de **"LA PROFESIONISTA"**, en las actividades de Promotora del proyecto, "Centros para el Desarrollo de las Mujeres San Luis Potosí

2019" en el **Municipio de San Ciro de Acosta** que se ejecuta con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2019.

I.7.- En el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° y demás relativos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, los perfiles y/o descripciones de puestos son libres de discriminación, por lo que no se solicita como requisitos para ingresar a laborar al Instituto exámenes de VIH, ni pruebas de embarazo.

II.- POR "LA PROFESIONISTA"

II.1.- Ser persona física, de nacionalidad mexicana, lo cual acredita mediante documentos anexos a la copia de su curriculum vitae.

II.2.- Que, en virtud de lo anterior, tiene la capacidad técnica y jurídica, así como los conocimientos y experiencia profesional requeridos para la prestación de los servicios objeto de este contrato, y dispone de los elementos propios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales o de cualquier otra naturaleza que con el mismo se generen.

II.3.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" Cuenta con la libertad para realizar el servicio, en aspecto profesional.

II.4.- Contar con el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **GARMA950331TW7** exhibiendo el original de su cedula de identificación fiscal y anexando copia de la misma al presente Contrato.

II.5.- Que manifiesta, bajo protesta decir verdad, que no es parte en un juicio de orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna dependencia o entidad de la administración pública.

II.6.- Que señala como domicilio fiscal ubicado en calle Zarate #5 col. San José C.P. 79680, San Ciro de Acosta, San Luis Potosí.

De conformidad con las anteriores declaraciones, **"las partes"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Así mismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente es que **"LA PROFESIONISTA"** se obliga ante **"EL INSTITUTO"** a prestar sus servicios profesionales por honorarios consistentes a las actividades inherentes a su perfil profesional dentro del proyecto "Centros para el Desarrollo de las Mujeres San Luis Potosí 2019", para tal efecto se determinan expresamente los servicios profesionales por honorarios, que presta

"LA PROFESIONISTA".

- Apoyar en el cumplimiento de los objetivos, las metas, actividades, e indicadores del proyecto aprobado por el INMUJERES, los cuales deben tener coherencia con los objetivos del mismo y estar calendarizadas sin rebasar el ejercicio fiscal 2019.
- Apoyar en la generación de un expediente por las actividades que conforman el proyecto, con todos los medios de verificación y productos, con base en los conceptos autorizados en el proyecto del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2019.
- Participar y apoyar en los procesos de capacitación y asesoría que se desarrollen en el marco del programa.
- Diseñar, implementar evaluar políticas públicas encaminadas al mejoramiento económico, social y humano de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres en cumplimiento al Modelo de operación de CDM.
- Las demás que se requieran para cumplir en tiempo y forma con el proyecto aprobado por INMUJERES.

SEGUNDA. - "LA PROFESIONISTA" se obliga a prestar los servicios mencionados en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a **"EL INSTITUTO"** del estado que guarden sus servicios cuantas veces sea requerido, así como a rendir un informe mensual de los servicios profesionales prestados por honorarios. Y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso y por escrito de **"EL INSTITUTO".**

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" cubrirá a **"LA PROFESIONISTA"** por concepto de sus honorarios profesionales, la cantidad de $11,250.00 (Once mil doscientos cincuenta pesos 00/M.N.), el cual incluye impuesto al valor agregado (IVA), mismo que hará efectivo contra la entrega del recibo de honorarios, que cumpla con todos los requisitos fiscales requeridos. Dicho pago de honorarios tiene su fundamento y motivación, en las reglas de operación del programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2019, dentro de la modalidad III de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres: San Luis Potosí, y tendrá aplicación solo en año 2019.

Así mismo **"LA PROFESIONISTA"** se compromete a entregar los recibos por los servicios profesionales prestados, los primeros cinco días de cada mes, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que para tal efecto se le hagan de su conocimiento. De lo contrario no se realizará el pago del mes correspondiente.

"LA PROFESIONISTA "está de acuerdo en que **"EL INSTITUTO"** le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la ley del impuesto sobre la renta.

CUARTA. - "LA PROFESIONISTA" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas.

QUINTA. - "LA PROFESIONISTA" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"** asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtengan con motivo de la presentación de los servicios objeto de este contrato, o la información que **"EL INSTITUTO"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

Entrega de los recibos e informes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia y entregados en tiempo y forma.

SEXTA. - El presente Contrato observará una **vigencia del 01 (uno) de junio al 31 (treinta y uno) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve).** Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

SEPTIMA. - "EL INSTITUTO" designa a JOSE ARMANDO RAMIREZ ROJAS, Director Administrativo de "EL INSTITUTO", Cómo la persona encargada y en facultades para recibir a su entera satisfacción los informes de los servicios prestados por honorarios de "LA PROFESIONISTA", así como el resultado de los servicios pactados en el contrato.

OCTAVA. - Queda expresadamente convenido que cuando "LA PROFESIONISTA", se apoye en el personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre **"EL INSTITUTO"** y el (la) empleado (a), quedando a cargo de **"LA PROFESIONISTA"**. Todas las

responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y de cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considera empleado de "**EL INSTITUTO**".

NOVENA. - El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquier de los contratantes, previo aviso que dé al otro con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos y pagos pendientes entre ambos y de que, en todo caso "**EL INSTITUTO**" tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de "**LA PROFESIONISTA**".

DÉCIMA. - Queda expresamente convenida que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que se originan del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, será motivo de rescisión del presente Contrato, y genera el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA PRIMERA.- "**EL INSTITUTO**" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "LA PROFESIONISTA" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los Artículos 1° y 8° de la Ley Federal del Trabajo y 2° y 8° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, por lo que "**LA PROFESIONISTA**" no será considerada como trabajadora para los efectos legales, en particular para obtener las prestaciones como trabajadora, y para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 4°o bien, cuando corresponda la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su servicios por honorarios, el cual rige el Código Civil Vigente en el Estado. Ni tampoco es aplicable a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas de Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA. - "**EL INSTITUTO**" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "LA PROFESIONISTA".

a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a los estipulado en el presente contrato;
b) Si "**LA PROFESIONISTA**" voluntariamente retrasa sin justificación los servicios que se le recomendaron;
c) Por la imposibilidad de "**LA PROFESIONISTA**" de prestar el servicio;

d) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la presentación de los servicios encomendados;
e) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el servicio prestado.
f) Por negarse a informar a sobre la presentación y/o el resultado de los servicios prestados;
g) Por haber sido sancionada por ejercer algún tipo de violencia, conforme a lo establecido en el Artículo 11, Fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado;
h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato;
i) Por las demás causas establecidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

j) Por entregar documentación oficial, fiscal o legal; falsificada, enmendada o editada a **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA TERCERA. - Las partes manifiestan que a la firma del presente Contrato no ha habido error, dolo, violencia, mal fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMA CUARTA. - El presente, contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes manifiestan que la celebración de este instrumento y los compromisos contraídos en él, son fundados en la buena fe.

En cuanto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes someterán acudir a la jurisdicción y competencia de las autoridades en materia civil del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P a 03 de junio del 2019.

"POR EL INSTITUTO"

ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL

"POR LA PROFESIONISTA"

MAYRA GARCIA RANGEL

LAURA ELISA CASTILLO TORRES
DIRECTORA DEL AREA DE CAPACITACIÓN

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ ROJAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, Y C. MAYRA GARCIA RANGEL, CON FECHA DE TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL MISMO QUE CONSTA DE OCHO HOJAS.